



ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA  
"ROBERTO QUIÑÓNEZ"

RESOLUCIÓN REF. ENA-UAIP-004/2020  
INCOMPETENCIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ": San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, a las catorce horas, del día cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Presentada la solicitud de información por [REDACTED], por medio de correo electrónico del día 02 de agosto del presente año, a la cual se le ha asignado le número de referencia 004/2020, mediante la cual se requiere a esta Institución, la siguiente información:

Fotocopia Certificada del Historial clínico de la [REDACTED]

Habiendo realizado el análisis de la citada solicitud de información, con objeto de verificar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley, la suscrita Oficial de información **ADVIERTE**:

- I) Que la información solicitada es de carácter confidencial de conformidad al artículo 6 literal "b" y 24 literal "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)
- II) Que el artículo 36 inciso primero literal "a" de la LAIP establece que los Titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre en los términos del artículo 66 de la LAIP o en formulario expedido por el LAIP, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- III) Que de conformidad a los artículos 66 LAIP y 52 del Reglamento de la LAIP (RLAIP), será obligatorio presentar Documento de Identidad. Las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.
- IV) Que el artículo 68 de la LAIP establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.
- V) Que para mejor proveer en el análisis de la solicitud de información, el día dos de septiembre del presente año. se efectuaron consultas por medio de correo electrónico, tanto al interior de la ENA como al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) a través de la OIR del referido Instituto con base en la facultad de colaboración entre Unidades de Acceso a la información Pública establecida en el artículo 3 del Reglamento de la LAIP, obteniendo respuestas tanto internas como del ISSS, con fecha tres de septiembre del presente año.
- VI) Que en respuesta del ISSS, dada mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre del presente año, expresan en resumen que:

1. Las "Normas y Procedimiento para la Atención a Funcionarios o Agentes de Autoridad, Certificación y Secuestro de Expedientes Clínicos de Centros Médico – Hospitalarios del ISSS". en el apartado de **CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO** establece en el # 19: *"Cada hospital ó unidad médica se hará cargo de certificar sus propios expedientes clínicos, ya que es responsabilidad el cuidado, resguardo y fidelidad de los mismos, lo cual realizarán de la siguiente forma."*

La Clínica Empresarial es un consultorio externo de la Unidad médica donde se encuentra adscrita según lo establecido en La **NORMA REFERENCIA Y RETORNO 3 EDICION EN EL CAPITULO I NUMERAL 3 ESTABLECE**: "...*Esto incluye a las Clínicas Empresariales como consultorio del centro de adscripción.*" Por lo tanto los expedientes clínicos de la Clínica Empresarial ENA-CENTA pertenecen a la Unidad Médica de Santa Tecla.

2. La "Norma del expediente clínico en el ISSS segunda edición", establece:

**V. SOBRE EL MANEJO DEL EXPEDIENTE CLINICO EN ARCHIVO.**



ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA  
"ROBERTO QUIÑÓNEZ"

1.9 "Los expedientes clínicos son propiedad de la Institución y del Paciente, sin embargo y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deben ser conservados por un periodo de 2 años como activos partiendo de la fecha del último acto médico registrado y posteriormente por un periodo de tres años como pasivos hasta completar cinco años de conservación requeridos para su descarte. Se exceptúa a lo anterior los expedientes de los Centros de Chequeo los cuales se registrarán por los lineamientos en vigencia establecidos para el funcionamiento de los mismos". De lo anterior se le informa, que el responsable de emitir la Certificación Médica del expediente clínico es la Dirección del Centro de Adscripción.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas y respuesta dada por el ISSS, se **RESUELVE:**

- a) Declarar la incompetencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la ENA, para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de referencia 004/2020, puesto que los expedientes clínicos de la Clínica Empresarial ENA-CENTA pertenecen a la Unidad Médica de Santa Tecla y por tanto el responsable de emitir la Certificación Médica del expediente clínico es la Dirección del Centro de Adscripción.
- b) Orientar al ciudadano para que presente su solicitud de información a la OIR del ISSS, por ser este el ente facultado para emitir la certificación de la información solicitada.
- c) Proporcionar al solicitante de información, los datos de la oficial de información del ISSS para que pueda comunicarse directamente con la mencionada funcionaria a efecto de que le oriente en cuanto a la documentación a presentar para acreditar la representación de la persona legalmente facultada para requerir la información y presentar su solicitud de información cumpliendo con todos los requisitos de Ley, dichos datos se detallan a continuación:

**Nombre:** Ena Violeta Mirón Cordón

**Correo electrónico:** [oir@iss.gov.sv](mailto:oir@iss.gov.sv)

**Teléfono:** 2591-3202

**Dirección:** Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte, 2º Nivel - Torre Administrativa ISSS, San Salvador, El Salvador, C.A.

- d) Informar al solicitante, que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

**NOTIFIQUESE** al correo electrónico [REDACTED]

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA  
Unidad de Acceso  
a la Información  
Pública  
Roberto Quiñónez  
SAN ANDRÉS, EL SALVADOR, C.A. 1914

Lic. Karla Rosario Obispo Vides  
Oficial de Información

Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez"

**Nota:** De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al nombre, DUI, Domicilio y Dirección electrónica, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.